



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

RESOLUCIÓN N° 1.363.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 02/2026 AL CONTRATO N° 02/2025 SUSCRITO CON LA FIRMA WILSON DAMIÁN OCAMPOS ESCOBAR – JARDÍN DE DOMINGA PARA EL “SERVICIO DE JARDINERÍA PARA EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA “EL CABILDO” ID N° 460.222.

Asunción, 25 de febrero de 2026

VISTO:

Los antecedentes del llamado con ID N° 460.222, el memorándum N° 01/2026 del C.P. Herminio Arce, Director de Trámites Administrativos y Financieros del Centro Cultural de la Republica “El Cabildo”, de fecha 05 de febrero del 2026, la Ley N° 7021/2022 de “Suministros y Contrataciones Públicas”, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen Técnico DA N° 01/2026 de la Dirección de Trámites Administrativos y Financieros del Centro Cultural “El Cabildo” de 09 de febrero de 2026, y el Informe N° 02/2026 de la Coordinación de Asesoría Jurídica del Centro Cultural de la Republica “El Cabildo”.

La Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67 establece: “...*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...*”.

La Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” de fecha 27 de enero de 2025 en sus artículos 177 de Ampliación de Plazo y/o Monto, y 178 de Modificaciones contractuales.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1° Autorizar el Convenio Modificatorio N° 02/2026 al Contrato N° 02/2025 suscrito con la firma Wilson Damián Ocampos Escobar – Jardín De Dominga para el “SERVICIO DE JARDINERÍA PARA EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA “EL CABILDO”, en donde se amplía la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026, y el monto adicional hasta Gs. 16.000.000.- (dieciséis millones).

Artículo 2° Establecer la presentación del endoso de la garantía instrumentada mediante póliza de seguro, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento dispuesta en el contrato, teniendo en cuenta el monto y plazo de la ampliación.

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Basilio Gustavo Núñez
Presidente